



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG1445/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “FUERZA MIGRANTE”

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó registro como Agrupación Política Nacional a la asociación denominada “Fuerza Migrante” (en lo subsecuente la Agrupación), a través de la Resolución identificada con la clave INE/CG120/2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil diecisiete.
- II. El ocho de diciembre siguiente, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de la Agrupación, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG592/2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil dieciocho. En dicha Resolución, se ordenó a la Agrupación ajustar en los Estatutos las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, desagregando la facultad jurisdiccional de constituirse como Comisión de Honor y Justicia.
- III. La Agrupación se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El veinte de octubre de dos mil dieciocho, la Agrupación realizó su Segunda Asamblea General Extraordinaria, durante la cual, entre otros puntos, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos, en cumplimiento a la Resolución identificada con la clave INE/CG592/2017.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- V.** El doce de noviembre de dos mil dieciocho se recibió en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla del Instituto Nacional Electoral escrito a través del cual el Presidente de la Agrupación comunicó modificaciones a sus Estatutos, aprobadas en la Segunda Asamblea General Extraordinaria y presentó la documentación soporte relativa a su realización, al tiempo que solicitó se declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
- VI.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación que acredita la celebración de la sesión de la Segunda Asamblea General Extraordinaria el día veinte de octubre de dos mil dieciocho.
- VII.** En su sesión extraordinaria privada efectuada el seis de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- 1.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2.** El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las agrupaciones políticas nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

3. El Punto Segundo de la Resolución INE/CG592/2017, reseñada en el antecedente II de este instrumento, determinó:

“(...)

Segundo.- *Se ordena a la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Migrante” para que, a más tardar 60 días después de concluido el Proceso Electoral Federal en curso, realice el ajuste señalado en el Considerando 20 de la presente Resolución. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

(...)”

A su vez, el considerando 20 de la resolución en comento, estableció:

“(...)

20. *Respecto a la modificación propuesta a la fracción X del artículo 19, artículo 29, así como el artículo 30 en su fracción III de la propuesta de Estatutos, esta autoridad electoral estima lo siguiente.*

Si bien es cierto que en la Resolución INE/CG120/2017 este Consejo General ordenó a la agrupación precisar la integración del Comité Ejecutivo Nacional, entre otros órganos, también lo es que del análisis realizado se observa que dicho Comité se constituye en Comisión de Honor y Justicia, lo que se traduce en una incompatibilidad natural de cargos, toda vez que, los integrantes del órgano ejecutivo no pueden resolver controversias que se susciten entre los afiliados, garantizando la independencia con la que deben actuar dichos órganos al dilucidar, procesar, juzgar o sancionar cualquier controversia entre los afiliados.

En razón de lo anterior, se ordena a la Agrupación Política Nacional ajustar las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, desagregando la facultad



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

jurisdiccional de constituirse como Comisión de Honor y Justicia, y una vez hecho lo anterior, precise la integración de dicho órgano, tomando en consideración la independencia con la que debe actuar esta última.

Ahora bien, a efecto de dar continuidad al funcionamiento regular de los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional y para no conculcar el principio de seguridad jurídica de los miembros de ésta, la agrupación política en uso de su derecho de autoorganización deberá establecer procedimientos que sean compatibles con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

(...)”.

4. Según se indica en el antecedente IV de esta Resolución, la Agrupación, a través de su Segunda Asamblea General Extraordinaria efectuada el veinte de octubre de dos mil dieciocho, aprobó diversas modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la Resolución identificada con la clave INE/CG592/2017.
5. La Agrupación incumplió con lo previsto en el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo Reglamento), que establece la obligación de las agrupaciones políticas nacionales de comunicar al Instituto la modificación de sus documentos básicos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

Lo anterior es así tomando en consideración que la Segunda Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, se llevó a cabo el veinte de octubre de dos mil dieciocho, por lo que el plazo de diez días hábiles, corrió del veintidós de octubre al cinco de noviembre de dicha anualidad, como se muestra a continuación.

Octubre de 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Noviembre de 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5					

En esta tesitura, el Presidente de la Agrupación informó al Instituto Nacional Electoral la modificación a sus Estatutos el doce de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que la comunicación fue realizada fuera del plazo reglamentario establecido.

Por lo anterior, y tomando en consideración que fue hasta el doce de noviembre de dos mil dieciocho que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación informó de la modificación realizada, se advierte que se hizo fuera del plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento; por lo que resulta procedente dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

6. El día doce de noviembre de dos mil dieciocho, la Agrupación, por medio del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, remitió la documentación soporte con la que se pretende acreditar que los actos relacionados con la preparación, integración, convocatoria, instalación, sesión y determinaciones de la Asamblea General Extraordinaria, efectuada el veinte de octubre del año en curso, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, fueron realizados conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada para dicha asamblea se detalla a continuación:

A. Actos del Comité Ejecutivo Nacional, relacionados con la aprobación de la propuesta de modificaciones a los Estatutos para someterla a consideración de la Segunda Asamblea General Extraordinaria.

a) Originales.

- Convocatoria de seis de octubre de dos mil dieciocho a la sesión de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, a efectuarse el día trece de octubre del mismo año.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Acuses de recibo de la convocatoria a la sesión de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional con firma autógrafa de sus integrantes, los que se adjunta la convocatoria en comento.
- Lista de asistencia y acta correspondientes a la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de trece de octubre de dos mil dieciocho.

B. Actos para la realización de la Segunda Asamblea General Extraordinaria, de veinte de octubre de dos mil dieciocho.

a) Originales.

- Convocatoria de trece de octubre de dos mil dieciocho a la Segunda Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse el día veinte de octubre del mismo año.
- Acuses de recibo de la convocatoria a la Segunda Asamblea General Extraordinaria con firma autógrafa de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Delegados Estatales y Representantes Estatales, a los que se adjunta la convocatoria señalada.
- Nombramientos de María Mónica Coello Robles, Zita Bravo Vera y Laura Pérez Ramírez como Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, de la Comisión de Honor y Justicia, emitidos el veinte de octubre de dos mil dieciocho por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.
- Lista de asistencia y acta levantada con motivo de la realización de la Segunda Asamblea General Extraordinaria.
- Impresión del texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación, con las modificaciones aprobadas en la Segunda Asamblea General Extraordinaria.
- Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas con respecto a los Estatutos vigentes de la Agrupación.

b) Diversa documentación.

- Disco compacto (CD) que contiene archivos con la versión modificada de Estatutos y el cuadro comparativo de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la DEPPP auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación, a efecto de verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la sesión de la Segunda Asamblea General Extraordinaria efectuada el veinte de octubre del presente año, se apege a la normativa estatutaria aplicable.
8. La Asamblea General de la Agrupación cuenta con la atribución de modificar sus Estatutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de su propia norma estatutaria, que a la letra establece:

“Artículo 14. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General:

I. Modificar los documentos básicos de la Agrupación.”

9. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la DEPPP de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación. Del estudio realizado se constató que la preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la sesión de la Segunda Asamblea General Extraordinaria, de veinte de octubre de este año, se realizaron con apego a lo previsto en los artículos: 7; 8; 9, párrafo segundo; 11; 12; 13; 14, fracción I; 17; 18 y 19, fracción XII, de los Estatutos vigentes de la Agrupación, en razón de lo siguiente:
 - A. Sesión del Comité Ejecutivo Nacional, efectuada el trece de octubre de dos mil dieciocho.
 - a) La convocatoria a la sesión de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, de trece de octubre de esta anualidad, fue expedida por el Presidente de la Agrupación Política Nacional con más de cinco días naturales de anticipación y notificada personalmente a los integrantes del comité, de lo cual consta acuse de recibo, en términos del artículo 17 de los Estatutos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- b) A la sesión del Comité Ejecutivo Nacional asistieron sus nueve integrantes, por lo cual se cumplió con la asistencia del 50% más uno de sus miembros, en términos del artículo 18 de los Estatutos.
 - c) En dicha sesión, el Comité Ejecutivo Nacional eligió a los representantes estatales que asistirán a la Asamblea General, en términos del artículo 19, fracción XII de los Estatutos.
- B. Segunda Asamblea General Extraordinaria, efectuada el veinte de octubre de dos mil dieciocho.
- a) La convocatoria a la Segunda Asamblea General Extraordinaria fue expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con fecha trece de octubre de esta anualidad, y la misma fue notificada personalmente a los integrantes de la asamblea de lo cual consta acuse de recibo, con siete días de antelación a su realización, en términos del artículo 11 de los Estatutos.
 - b) En términos de la convocatoria, la realización de la Asamblea General Extraordinaria se justificó al tener por objeto aprobar, entre otros asuntos, diversas modificaciones a los Estatutos de la Agrupación.
 - c) La Segunda Asamblea General Extraordinaria se constituyó por el total de los integrantes el Comité Ejecutivo Nacional y delegados estatales, así como de veintiocho de treinta y dos representantes estatales.
 - d) La Segunda Asamblea General Extraordinaria contó con la asistencia de cuarenta y seis de los cincuenta integrantes acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 92% de sus integrantes, en primera convocatoria, de conformidad con el artículo 12, párrafo primero de los Estatutos.
 - e) Los asistentes a la Segunda Asamblea General Extraordinaria aprobaron por unanimidad las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación, por lo cual se obtuvo una votación superior a la mayoría



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

simple (50% más uno), en términos del artículo 13 de la norma estatutaria.

9. En virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración del proyecto de modificaciones a los Estatutos.
10. Para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
 - a) En acatamiento a lo ordenado en la Resolución INE/CG592/2017: artículos 14, fracción IV; 19, fracción X; 29; 30; 31 y 32, fracción III.
 - b) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 2 y 20, fracción VIII.
11. En lo relativo a las reformas realizadas en cumplimiento a lo mandatado en la Resolución INE/CG592/2017, señaladas en el considerando 10, inciso a) de la presente Resolución, medularmente, consisten en lo siguiente:
 - a. Se integra la Comisión de Honor y Justicia como un órgano autónomo e independiente y se excluye de su integración a quienes formen parte de cualquier órgano directivo nacional o estatal.
 - b. Se establecen las funciones y facultades de la Comisión de Honor y Justicia: vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros y de los órganos directivos de la Agrupación; resolver los procesos sancionadores e imponer las sanciones que corresponda.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- c. Se prevé la integración colegiada de la Comisión de Honor y Justicia, la duración de su cargo por cinco años con posibilidad de una reelección, así como la facultad de la Asamblea General de elegir a los integrantes de dicha comisión.
- d. Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para hacer del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia a quienes por su conducta o acciones pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas de la Agrupación, para iniciar el procedimiento respectivo.

A este respecto, se estima que las modificaciones en estudio cumplen lo ordenado en la Resolución INE/CG592/2017, pues se suprimió de las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional la relativa a la constituirse en Comisión de Honor y Justicia, de tal suerte que ahora dicho órgano jurisdiccional se integra de manera independiente e incompatible con cualquier órgano ejecutivo de la Agrupación, como garantía de su imparcialidad para dilucidar, procesar, juzgar o sancionar cualquier controversia entre los afiliados.

Asimismo, la reforma a los artículos estatutarios precisa la integración del órgano de justicia interna por un Presidente, un Secretario y un Vocal, colegialidad acorde con la pluralidad de visiones que puede imperar entre sus miembros, dada la naturaleza de las funciones que se le encomiendan.

Por otro lado, dicha configuración de la Comisión de Honor y Justicia, sus funciones y facultades, así como la atribución del Comité Ejecutivo Nacional para comunicar a la comisión conductas o acciones que arriesguen los objetivos y metas de la Agrupación, a fin de iniciar el procedimiento respectivo; se apegan al estándar constitucional y legal en materia de impartición de justicia bajo los principios de independencia y autonomía del órgano jurisdiccional interno con respecto a los órganos directivos o ejecutivos de la Agrupación. Lo anterior, pues acorde con la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior, entre los elementos de mínimos de democracia interna se encuentra el relativo a establecimiento de procedimientos con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, así como la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad. En el presente caso, se satisfacen dichos parámetros.

Por otro lado, las modificaciones indicadas se ajustan al parámetro constitucional de democracia interna para la integración y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Agrupación, particularmente con respecto a la duración en el cargo de sus integrantes y la posibilidad de su reelección.

Con base en el principio de autoorganización de que gozan las agrupaciones políticas nacionales, es válido que la Asamblea General de la Agrupación, en las normas estatutarias reformadas, haya determinado la duración de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia por un periodo de cinco años, así como la reelección, hasta por un periodo igual. Este límite temporal para la reelección funge como un mecanismo de control de poder, que a la postre impide la continuación indefinida en la referida comisión, circunstancia que se ajusta al principio democrático de renovación periódica.

En relación con el tema en estudio, *mutatis mutandis*, la Sala Superior en la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, consideró:

“La reelección, en sí misma, puede estar prevista en la normativa interna de los partidos políticos, pero regulada y acotada en los términos que la libertad de decisión política y derecho de autoorganización de los propios partidos políticos lo estime necesario, a efecto de evitar que las dirigencias sean permanentes y vitalicias, y, por el contrario, permitir y hacer realidad la renovación periódica de todos los integrantes de los órganos de dirección, ya sea en forma simultánea o escalonada.

Con la reelección indefinida se podría caer en el riesgo de abuso del poder para intereses particulares y en detrimento de los de la colectividad o impedir la participación de ciudadanos que pudieran aportar nuevas ideas al ocupar algún cargo, haciendo realidad la alternancia en los órganos de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

dirección de los partidos políticos y ofreciendo distintos estilos de gobierno.”

Tomando en cuenta lo expuesto, se estima que la regulación estatutaria de la reelección del órgano jurisdiccional de la Agrupación toma en cuenta la implementación de mecanismos de control de poder, que son acordes con la Jurisprudencia 3/2005. Esto es, el Estatuto establece un periodo de mandato de cinco años para los integrantes del órgano jurisdiccional interno y, eventualmente, en caso de que sean postulados y reelectos, podría extenderse a diez años su mandato.

Ahora bien, se estima que la regulación de la reelección en esos términos, hasta por un máximo de diez años, se encuentra dentro del parámetro constitucional de la reelección legislativa, hasta por un máximo de doce años, previsto en el artículo 59 de la Constitución, el cual es un estándar constitucional de la reelección, que puede válidamente trasladarse a la vida interna de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas nacionales.

Por lo anterior, se estima que las modificaciones de cuenta se apegan a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Con respecto a las reformas señaladas en el considerando 10, inciso b) de esta Resolución, las mismas se refieren a: la adición del emblema de la Agrupación en el texto de los Estatutos, así como dotar al Presidente y al Vicepresidente de la función de firmar en forma conjunta o por separado los nombramientos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, delegados estatales y de la Comisión de Honor y Justicia.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas resultan procedentes pues se realizaron en ejercicio de la libertad de auto-organización de la Agrupación y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

- 12.** De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación, conforme al texto aprobado en la sesión de la Segunda Asamblea General Extraordinaria, celebrada el veinte de agosto de dos mil dieciocho.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 13.** El resultado del análisis del cumplimiento señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos”, mismos que en diez y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
- 14.** En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el seis de diciembre del presente año, aprobó el anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 20; 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Migrante”, en cumplimiento a la Resolución INE/CG592/2017, conforme al texto aprobado en la sesión de la Segunda Asamblea General Extraordinaria, celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciocho.

Segundo. Se da vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento, en términos de lo razonado en el considerando 5 de esta Resolución.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Tercero. Comuníquese la presente Resolución al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

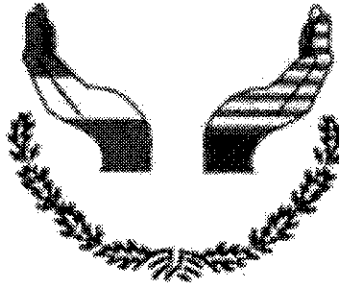
ANEXO UNO

FUERZA MIGRANTE AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

ESTATUTOS

Artículo 1. La denominación oficial de esta Agrupación Política Nacional será en todo momento Fuerza Migrante.

Artículo 2. El emblema y los colores de la Agrupación Política Nacional "Fuerza Migrante" se componen por dos manos de perfil, la del lado izquierdo tiene los colores verde (dedos), blanco (palma) y rojo en la muñeca, la del otro lado, tiene de los dedos a la palma un rayado entre rojo y blanco y la muñeca es azul. Debajo se encuentran dos ramas de encino que forman un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas.



Artículo 3. La afiliación será de manera individual, personal, libre, voluntaria, pacífica y sin discriminación de ninguna índole. Y para que se lleve a cabo existirá una campaña permanente mediante la cual todo ciudadano podrá solicitarnos su afiliación en cualquiera de nuestras oficinas o a través de cualquiera de nuestros afiliados. Lo anterior, sin menoscabo, de la instauración de programas especiales; para el efecto, en los términos y fechas que los órganos nacional y estatales lo determinen.

Toda afiliación deberá realizarse en los formatos diseñados para este efecto, por el Comité Ejecutivo Nacional, mismos que deberán contar con los requisitos marcados por los lineamientos, preceptos legales y reglamentarios en materia electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO UNO

La afiliación no debe guiarse bajo ningún tipo de amenaza, coerción o imposición, por lo tanto es libre y voluntaria. Asimismo su afiliación no deberá seguir ningún corporativismo que vulnere la soberanía de nuestra agrupación.

Artículo 4. Son derechos de los afiliados:

- I. La libre manifestación de sus ideas.
- II. Participar en condiciones de igualdad sin discriminación alguna.
- III. Estar informados de manera oportuna respecto de las actividades y decisiones que se toman en la Agrupación.
- IV. Votar y elegir de forma directa a los integrantes de la agrupación.
- V. Votar y participar en las elecciones y decisiones de la agrupación.
- VI. Participar en la Agrupación desempeñando cargos en sus órganos directivos.
- VII. Tener acceso a la capacitación necesaria y continua, para el cumplimiento de sus deberes como afiliado en la Agrupación.
- VIII. Tener apoyo por parte de la Agrupación para la solución de controversias, en términos estatutarios y legales.
- IX. Solicitar a los dirigentes de la Agrupación una rendición de cuentas en términos de lo precisado por los reglamentos.
- X. Los primeros beneficiados de nuestras demandas será los mismos afiliados.
- XI. Ser sujetos de propuesta para cargos de elección popular a través de acuerdos de participación con partido político con registro nacional o coalición.
- XII. Se observará en todo momento la equidad de género a fin de equiparar las oportunidades y derechos de las y los afiliados de esta agrupación.

Artículo 5. Son obligaciones de los afiliados:

- I. Cumplir con la declaración de principios, programas de acción, estatutos y reglamentos que emitan los órganos directivos de la Agrupación.
- II. Respetar y difundir los preceptos existentes en nuestra Declaración de Principios de la Agrupación Fuerza Migrante.
- III. Participar y apoyar de forma activa, continua y disciplinada en la realización de los objetivos estipulados en nuestro Programa de Acción.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- IV. Contribuir a los gastos de la Agrupación, mediante una cuota anual ordinaria de carácter voluntario.
- V. Actualizar su registro en el Registro Nacional de Afiliados, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Respetar las disposiciones legales en materia electoral.
- VII. Respetar las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos directivos de la Agrupación.

Artículo 6. Son órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional Fuerza Migrante:

- I. La Asamblea General
- II. El Comité Ejecutivo Nacional

De la Asamblea General

Artículo 7. La Asamblea General es el órgano de discusión y deliberación de la Agrupación Política Nacional Fuerza Migrante, para lo cual se constituirá en Asamblea General Ordinaria o en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 8. La Asamblea General, se integra con derecho a voz y voto por 50:

- I. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. El delegado representante de cada entidad federativa.
- III. El resto de los integrantes serán representantes electos de forma proporcional al número de afiliados con que cuente la Agrupación en cada uno de los Estados.

Artículo 9. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cada año y en ellas el órgano directivo rendirá un informe pormenorizado en cuanto a las metas alcanzadas respecto a nuestro Programa de Acción, así como la rendición de cuentas respecto a los haberes de nuestra agrupación.

La Asambleas Generales Extraordinarias se podrán convocar en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional para deliberar y resolver entorno a cualquier asunto relacionado a nuestra declaración de Principios, nuestro Programa



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

de Acción o cualquier acontecimiento que eventualmente surja en los ámbitos internos y externos de nuestra Agrupación Política Nacional.

Artículo 10. Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria deberán emitirse con 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la misma. La convocatoria deberá contener fecha de publicación, día, hora y lugar para la verificación de la Asamblea, orden del día y deberá ir signada por el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional, de forma conjunta o separada. Las mismas deberán notificarse personalmente o mediante correo electrónico de lo cual deberá constar acuse de recibo del notificado.

Artículo 11. Las convocatorias para la Asamblea General Extraordinaria deberán emitirse con 5 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

La convocatoria deberá contener fecha de publicación, día, hora y lugar para la verificación de la Asamblea, orden del día y deberá ir signada por el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional de forma conjunta o separada.

Las mismas deberán notificarse personalmente o mediante correo electrónico de lo cual deberá constar acuse de recibo del notificado.

Artículo 12. Las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria quedarán legalmente instaladas en primera convocatoria con la asistencia del 50% más uno de sus integrantes.

En caso de no reunirse el quórum en primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá sesionar 1 hora después y quedará legalmente instalada con la asistencia del 33% de sus integrantes.

Artículo 13. Las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales se aprobarán con el voto de la mayoría simple de sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 14. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General:

- I. Modificar los documentos básicos de la Agrupación.
- II. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- III. Elegir a los delegados en cada una de las entidades federativas en donde la Agrupación tenga representación.
- IV. **Elegir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.**

Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 15. El Comité Ejecutivo Nacional se integra por:

- I. Presidente.
- II. Vicepresidente.
- III. Secretaría General.
- IV. Secretaría de Organización y Vinculación Internacional.
- V. Secretaría de Gestión Social.
- VI. Secretaría de Elecciones.
- VII. Secretaría de Tesorería y Finanzas.
- VIII. Dirección de Auditoría.
- IX. Dirección de Prensa y Medios de Comunicación.

Artículo 16. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo 5 años y podrán ser reelectos por un periodo más. Únicamente podrán suspender su gestión por renuncia expresa o causa grave que afecte los intereses de la Agrupación Política Nacional de manera evidente y flagrante, previo procedimiento en el que se tutele su garantía de audiencia.

Artículo 17. La convocatoria para las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional deberá emitirse con 5 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

La convocatoria deberá contener fecha de publicación, día, hora y lugar para la verificación de la reunión, orden del día y deberá ir signada por el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Las mismas deberán notificarse personalmente o mediante correo electrónico a sus integrantes, de lo cual deberá constar acuse de recibo del notificado.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Artículo 18. El Comité Ejecutivo Nacional, quedará legalmente instalado con la asistencia del 50% más uno de sus integrantes. Sus resoluciones podrán ser aprobadas con el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 19. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- I. Vigilar que se cumplan los resolutivos de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- II. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Agrupación.
- III. Remover con causa justificada a los delegados o funcionarios estatales previo procedimiento en el que se tutele su garantía de audiencia.
- IV. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. Las cuales deberán ser signadas de forma conjunta o separada por el Presidente y Vicepresidente.
- V. Aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones para las elecciones federales.
- VI. Aprobar convenios de colaboración con otras agrupaciones políticas nacionales.
- VII. Aprobar convenios de colaboración con autoridades administrativas de los tres órdenes de gobierno de nuestro país o con entidades públicas y privadas de cualquier país u organismo.
- VIII. Representar por conducto de su Presidente o Vicepresidente a la Agrupación Política Nacional ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, laborales, electorales, de procuración de justicia y de toda índole.
- IX. Tutelar los intereses en lo individual de cada uno de sus afiliados.
- X. **Hacer del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia a quienes por su conducta o acciones pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, para que se inicie el procedimiento con las respectivas garantías de audiencia y defensa.**
- XI. Gestionar a favor de sus afiliados y de la sociedad en general todo tipo de programas gubernamentales.
- XII. Elegir a los representantes estatales que asistirán a las Asambleas Generales.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- XIII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 20. Son funciones del Presidente y Vicepresidente:

- I. Firmar de forma conjunta o separada las convocatorias a la Asamblea General.
- II. Firmar de forma conjunta o separada las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Representar a la Agrupación Política Nacional ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, laborales, electorales, de procuración de justicia y de toda índole.
- IV. Suscribir todo tipo de convenios con autoridades, asociaciones o agrupaciones de cualquier índole.
- V. Representar a la Agrupación Política Nacional ante el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Suscribir los acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones para las elecciones federales.
- VII. Para el adecuado desempeño de sus funciones contará con poderes legales de índole electoral, civil, administrativa, laboral y fiscal.
- VIII. **Firmar de forma conjunta o separada los nombramientos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Delegados Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia.**
- IX. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 21. Son funciones de la Secretaría General:

- I. Vigilar la correcta integración de cada una de las áreas del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

Artículo 22. Son funciones de la Secretaría de Organización y Vinculación Internacional:

- I. Propiciar y establecer los medios políticos para la vinculación de nuestra agrupación con las entidades gubernamentales de México y Estados Unidos a fin de resolver la problemática en común entre ambas naciones.
- II. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 23. Son funciones de la Secretaría de Gestión Social:

- I. De gestionar ante las autoridades mexicanas y de Estados Unidos la inclusión de nuestra comunidad migrante en programas gubernamentales, políticas públicas.
- II. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 24. Son funciones de la Secretaría de Elecciones:

- I. Depurar y actualizar el padrón de afiliados.
- II. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 25. Son funciones de la Secretaría de Tesorería y Finanzas:

- I. Administrar los recursos económicos y materiales.
- II. Rendir un informe sobre el estado que guarden los recursos y haberes de la Agrupación a los afiliados y al Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 26. Son funciones de la Dirección de Auditoría:

- I. Revisar el aspecto económico y patrimonial de la Agrupación.
- II. Auditar el padrón de afiliados de la Agrupación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- III. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 27. Son funciones de la Dirección de Prensa y Medios de Comunicación:

- I. Crear el enlace con los medios masivos de comunicación, respetando siempre lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en las leyes de la materia.
- II. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 28. El Comité Ejecutivo Nacional podrá apoyarse para la toma de decisiones en un grupo interdisciplinario de asesores de análisis político, económico y social en el ámbito bilateral México-Estados Unidos.

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 29. La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano autónomo e independiente, encargado de dilucidar, procesar, juzgar o sancionar cualquier controversia que se suscite entre los afiliados, garantizando siempre sus derechos de defensa y audiencia.

Para garantizar la autonomía, objetividad e imparcialidad, no podrán formar parte de la Comisión de Honor y Justicia, los miembros de ningún órgano de dirección de la Agrupación.

La Comisión de Honor y Justicia, sesionará en privado, con el fin de iniciar el proceso sancionador, del miembro o miembros que hayan incurrido en faltas al presente Estatuto, garantizando el derecho de audiencia y defensa que todo miembro de la Agrupación tiene.

Las deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus resoluciones serán públicas a través de los estrados de las sedes Nacional y Estatales y se notificará por escrito a los miembros afectados u órganos directivos de la Agrupación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y sus fallos causan ejecutoria al día siguiente de que sean publicados en los estrados de la Sede Nacional, siendo éstos de carácter definitivo, inapelable e inatacable por ningún miembro u órgano de dirección de la Agrupación, incluyendo la Asamblea Nacional.

La Comisión de Honor y Justicia responderá de su gestión ante la Asamblea Nacional.

Artículo 30. Las funciones y facultades de la Comisión de Honor y Justicia son:

- I. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros y de los órganos directivos de la Agrupación.**
- II. Resolver los procesos sancionadores.**
- III. Imponer las sanciones que procedan.**

Artículo 31.

La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. Un Presidente.**
- II. Un Secretario.**
- III. Un Vocal.**

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán electos por la Asamblea General y durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelegirse por un periodo más.

Del Proceso Sancionador

Artículo 32. Del procedimiento:

- I. Cualquiera de los afiliados puede denunciar ante el Comité Ejecutivo Nacional actos que considere contravienen los documentos básicos de la Agrupación o el objeto social de la misma.**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- II. La denuncia debe presentarse por escrito, en donde se expresen las razones y hechos de su dicho.
- III. Una vez recibido el escrito el Comité Ejecutivo Nacional **lo turnará a la** Comisión de Honor y Justicia **la cual** notificará al imputado sobre la querrela en su contra, corriéndole traslado del escrito y las pruebas presentadas en su contra.
- IV. Una vez notificado el imputado tendrá 15 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.
- V. Una vez que ambas partes expresen su postura, la Comisión de Honor y Justicia les notificará la apertura del procedimiento para que en un plazo de 5 días hábiles, cada una de las partes, aporte a su favor las pruebas que a su interés convengan.
- VI. Una vez desahogadas las pruebas presentadas la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo de 15 días hábiles resolverá de forma fundada y motivada, lo conducente.
- VII. La resolución será notificada por escrito a ambas partes.

Artículo 33. Las sanciones serán las siguientes y deberán ser impuestas atendiendo a la gravedad y reiteración de la conducta infractora.

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal de sus derechos como afiliados.
- III. Expulsión.



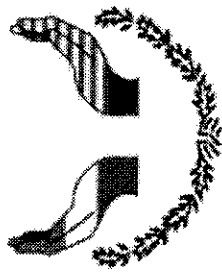
Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FUERZA MIGRANTE"



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</p> <p>ESTATUTOS</p> <p>Artículo 1. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 2. El emblema y los colores de la Agrupación Política Nacional "Fuerza Migrante" se componen por dos manos de perfil, la del lado izquierdo tiene los colores verde (dedos), blanco (palma) y rojo en la muñeca, la del otro lado, tiene de los dedos a la palma un rayado entre rojo y blanco y la muñeca es azul. Debajo se encuentran dos ramas de encino que forman un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas.</p>	<p>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</p> <p>ESTATUTOS</p> <p>Artículo 1. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 2. El emblema y los colores de la Agrupación Política Nacional "Fuerza Migrante" se componen por dos manos de perfil, la del lado izquierdo tiene los colores verde (dedos), blanco (palma) y rojo en la muñeca, la del otro lado, tiene de los dedos a la palma un rayado entre rojo y blanco y la muñeca es azul. Debajo se encuentran dos ramas de encino que forman un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas.</p>	<p>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</p> <p>ESTATUTOS</p> <p>Artículo 2. El emblema y los colores de la Agrupación Política Nacional "Fuerza Migrante" se componen por dos manos de perfil, la del lado izquierdo tiene los colores verde (dedos), blanco (palma) y rojo en la muñeca, la del otro lado, tiene de los dedos a la palma un rayado entre rojo y blanco y la muñeca es azul. Debajo se encuentran dos ramas de encino que forman un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas.</p> 	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Art. 3 al 13. (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 14. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General:</p>	<p>Art. 3 al 13. (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 14. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General:</p>		<p>En cumplimiento a la Resolución INE/CG592/2017.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FUERZA MIGRANTE"



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>I. Modificar los documentos básicos de la Agrupación.</p> <p>II. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>III. Elegir a los delegados en cada una de las entidades federativas en donde la Agrupación tenga representación.</p>	<p>I. Modificar los documentos básicos de la Agrupación.</p> <p>II. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>III. Elegir a los delegados en cada una de las entidades federativas en donde la Agrupación tenga representación.</p> <p>IV. Elegir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.</p>	<p>Artículos del 15 al 18 (No presentan cambios)</p> <p>Del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>Artículo 19. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>X. Hacer del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia a quienes por su conducta o acciones pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, para que se inicie el procedimiento de audiencia y defensa.</p>	<p>En cumplimiento a la Resolución INE/CG592/2017.</p>
<p>Artículos del 15 al 18 (No presentan cambios)</p> <p>Del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>Artículo 19. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>X. Constituirse en Comisión de Honor y Justicia para dirimir las controversias que se susciten al interior de la Agrupación.</p>	<p>Artículos del 15 al 18 (No presentan cambios)</p> <p>Del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>Artículo 19. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>X. Hacer del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia a quienes por su conducta o acciones pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, para que se inicie el procedimiento de audiencia y defensa.</p>	<p>Artículo 20. Son funciones del Presidente y Vicepresidente:</p> <p>I. (...)</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FUERZA MIGRANTE"



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VIII. (...) Artículos del 21 al 28 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 29. El Comité Ejecutivo Nacional se constituirá en Comisión de Honor y Justicia para dilucidar, procesar, juzgar o sancionar cualquier controversia que se suscite entre los afiliados, garantizando siempre sus derechos de defensa y audiencia.</p>	<p>VIII. Firmar de forma conjunta o separada los nombramientos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Delegados Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia. IX. (...) Artículos del 21 al 28 (No presentan cambios) De la Comisión de Honor y Justicia Artículo 29. La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano autónomo e independiente, encargado de dilucidar, procesar, juzgar o sancionar cualquier controversia que se suscite entre los afiliados, garantizando siempre sus derechos de defensa y audiencia. Para garantizar la autonomía, objetividad e imparcialidad, no podrán formar parte de la Comisión de Honor y Justicia, los miembros de ningún órgano de dirección de la Agrupación. La Comisión de Honor y Justicia, con el fin de iniciar el proceso sancionador, del miembro o miembros que hayan incurrido en faltas al presente Estatuto, garantizando el derecho de audiencia y defensa que todo miembro de la Agrupación tiene. Las deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus resoluciones serán públicas a través de los estrados de las sedes Nacional y Estatales y se notificará por</p>		<p>En cumplimiento a la Resolución INE/CG592/2017.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FUERZA MIGRANTE"



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>escrito a los miembros afectados u órganos directivos de la Agrupación.</p> <p>Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y sus fallos causan ejecutoria al día siguiente de que sean publicados en los estrados de la Sede Nacional, siendo éstos de carácter definitivo, inapelable e inatacable por ningún miembro u órgano de dirección de la Agrupación, incluyendo la Asamblea Nacional.</p> <p>La Comisión de Honor y Justicia responderá de su gestión ante la Asamblea Nacional.</p> <p>Artículo 30. Las funciones y facultades de la Comisión de Honor y Justicia son:</p> <p>I. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros y de los órganos directivos de la Agrupación.</p> <p>II. Resolver los procesos sancionadores.</p> <p>III. Imponer las sanciones que procedan.</p> <p>Artículo 31. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:</p> <p>I. Un Presidente.</p>		<p>En cumplimiento a la Resolución INE/CG592/2017.</p> <p>En cumplimiento a la Resolución INE/CG592/2017.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FUERZA MIGRANTE"

INE Instituto Nacional Electoral	TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Artículo 30. Del procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. (...) II. Una vez recibido el escrito el Comité Ejecutivo Nacional se constituirá en Comisión de Honor y Justicia y notificará al imputado sobre la querrela en su contra, corriéndole traslado del escrito y las pruebas presentadas en su contra. IV. (...) 	<ul style="list-style-type: none"> II. Un Secretario. III. Un Vocal. <p>Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán electos por la Asamblea General y durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelegirse por un periodo más.</p> <p>Artículo 32. Del procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. (...) III. Una vez recibido el escrito el Comité Ejecutivo Nacional lo turnará a la Comisión de Honor y Justicia la cual notificará al imputado sobre la querrela en su contra, corriéndole traslado del escrito y las pruebas presentadas en su contra. IV. (...) 		<p>En cumplimiento a la Resolución INE/CG592/2017.</p>